

tar las funciones de fomento de dicho cultivo entre las Entidades que con tal finalidad se constituyesen o estuviesen constituidas.

Examinada la proposición presentada y de acuerdo con lo informado por la Dirección General de Industrias y Mercados en Origen de Productos Agrarios, este Ministerio ha resuelto:

Primero.—Adjudicar a la «Sociedad Anónima Española de Fomento del Lúpulo», por un plazo de nueve años, a contar desde el 1 de enero de 1973, el fomento del cultivo del lúpulo en la totalidad de las actuales y nuevas zonas de producción del territorio nacional, en las condiciones que establece el Decreto 2393/1972, de 19 de agosto y disposiciones que lo desarrollen.

Segundo.—La Entidad concesionaria deberá aceptar o rechazar la adjudicación en el plazo de diez días hábiles y presentar, en caso de aceptación, la documentación que acredite su legal constitución, en el plazo de quince días hábiles, ambos a contar desde el día siguiente a la publicación de la presente disposición.

Tercero.—En caso de aceptación y antes de formalizar el contrato, la Entidad concesionaria deberá constituir una fianza por importe de un millón (1.000.000) pesetas en la Caja General de Depósitos o en cualquiera de sus sucursales en metálico, en títulos de la Deuda Pública o mediante aval bancario, formalizado en los términos establecidos en la Orden del Ministerio de Hacienda de 10 de mayo de 1968, para responder del cumplimiento de las obligaciones establecidas en el contrato.

Cuarto.—El contrato de adjudicación deberá formalizarse en escritura pública dentro de los veinte días hábiles siguientes al de la fecha en que se notificada la admisión de la documentación a que se refiere el apartado segundo de esta disposición, siendo por cuenta de la Entidad concesionaria todos los gastos derivados de la formalización de la escritura.

Quinto.—Para todos cuantos extremos no figuren en la presente Orden, se estará a lo que disponga este Ministerio, teniendo el contrato que se otorgue carácter administrativo y resolviéndose por las autoridades administrativas, y en su caso, por la jurisdicción contencioso administrativa, cuantas cuestiones surjan entre la Administración y la Entidad concesionaria.

La que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 13 de enero de 1973.

ALLENDE Y GARCIA-BAXTER

Ilmo. Sr. Director general de Industrias y Mercados en Origen de Productos Agrarios.

## MINISTERIO DE COMERCIO

*ORDEN de 23 de enero de 1973 por la que se amplía el régimen de reposición con franquicia arancelaria concedido a «Manufactura de Armazones y Gafas, S. A.» (M. A. G. S. A.), por Orden de 24 de septiembre de 1970, ampliada por Ordenes de 25 de septiembre de 1971 y 9 de noviembre de 1972, en el sentido de incluir entre las mercancías de exportación el nuevo modelo de montura de gafas Indo-Jet.*

Ilmo. Sr.: La firma «Manufactura de Armazones y Gafas, Sociedad Anónima» (M. A. G. S. A.), concesionaria del régimen de reposición con franquicia arancelaria por Orden de 24 de septiembre de 1970, ampliada por Ordenes de 25 de septiembre de 1971 y 9 de noviembre de 1972, para la importación de hilo, perfil, banda y tubo doblado, por exportaciones previamente realizadas de monturas de gafas, solicita su ampliación, en el sentido de incluir entre las mercancías de exportación el nuevo modelo de montura de gafas Indo-Jet.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Ampliar el régimen de reposición con franquicia arancelaria concedido a «Manufactura de Armazones y Gafas, Sociedad Anónima» (M. A. G. S. A.), con domicilio en Madrid, Avenida del Generalísimo, 138, A, por Orden ministerial de 24 de septiembre de 1970, ampliada por Ordenes de 25 de septiembre de 1971 y 9 de noviembre de 1972, en el sentido de incluir entre las mercancías de exportación el nuevo modelo de montura de gafas Indo-Jet.

2.º A efectos contables se establece que:

Por cada 100 monturas de peso bruto unitario 20 gramos, previamente exportadas, podrán importarse con franquicia arancelaria:

Mercancía	Cantidad	Subpro-
	Gramos	ductos %
Perfil de 20/000	514,—	10,50
Perfil de 10/000	42,—	67,50
Hilo de 20/000	1.220,—	41,40
Hilo de 25 0/000	22,04	6,20
Banda de 20/000	10,42	43,40

Los porcentajes señalados como subproductos adeudarán los derechos que les corresponda por la P. A. 71.11, de acuerdo con las normas de valoración vigentes

No se producen mermas.

3.º Los beneficios del régimen de reposición deducidos de la ampliación que ahora se concede vienen atribuidos también con efectos retroactivos a las exportaciones que hayan efectuado desde el 18 de octubre de 1972 hasta la fecha de la presente concesión, si reúnen los requisitos de la Norma 12.º 2.a) de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1963. Las importaciones a que den lugar tales exportaciones deberán solicitarse en el plazo de un año a contar de la ayudada fecha de concesión

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 24 de septiembre de 1970, que ahora se amplía.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de enero de 1973.—P. D. el Subsecretario de Comercio, Nemesio Fernández-Cuesta.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

*ORDEN de 23 de enero de 1973 por la que se concede a «Industrial Juguetera, S. L.», el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de chapa de acero laminada en frío, polietileno baja densidad y cloruro de polivinilo por exportaciones previamente realizadas de triciclos.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido a instancia de la Empresa «Industrial Juguetera, S. L.», solicitando el régimen de reposición para la importación de chapa de acero laminada en frío de 0,4 a 2 milímetros de espesor de polietileno baja densidad y de cloruro de polivinilo, por exportaciones previamente realizadas de triciclos para niños,

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Conceder a la firma «Industrial Juguetera, S. L.», con domicilio en barrio del Rocío, ensanche, Ibi (Alicante), el régimen de reposición para la importación con franquicia arancelaria de chapa de acero laminada en frío, de 0,4 a 2 milímetros de espesor (P. A. 73.13), de polietileno baja densidad (P. A. 39.02.A.1) y de cloruro de polivinilo (P. A. 39.02.F.1), empleados en la fabricación de triciclos para niños (P. A. 97.01), previamente exportados.

2.º A efectos contables se establece que:

Por cada cien triciclos exportados podrán importarse con franquicia arancelaria doscientos treinta y nueve kilogramos con novecientos gramos (239.900 kilogramos) de la mencionada chapa laminada en frío.

Por cada 100 kilogramos netos de polietileno de baja densidad contenidos en los triciclos exportados podrán importarse con franquicia arancelaria ciento dos kilogramos con cuarenta gramos (102.040 kilogramos) del mismo polietileno; y

Por cada 100 kilogramos netos de cloruro de polivinilo contenidos en los triciclos exportados podrán importarse con franquicia arancelaria ciento dos kilogramos con cuarenta gramos (102.040 kilogramos) del mismo cloruro de polivinilo.

Dentro de estas cantidades, se consideran subproductos el 24 por 100 de la chapa importada, que adeudará los derechos que le corresponda por la partida arancelaria 73.03.A.2.b y conforme a las normas de valoración vigentes, y mermas, que no adeudarán derecho arancelario alguno, el 2 por 100 del polietileno y el cloruro de polivinilo importados.

3.º Las operaciones de exportación y de importación que pretendan realizar al amparo de esta concesión y ajustándose a sus términos serán sometidas a las Direcciones Generales competentes del Ministerio de Comercio, a los efectos que a las mismas correspondan.

4.º La exportación precederá a la importación, debiendo hacerse constar de manera expresa en toda la documentación necesaria para el despacho que el solicitando se acoge al régimen de reposición otorgado por la presente Orden.

Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, cuando lo estime oportuno, autorizar exportaciones a los demás países valederas para obtener la reposición con franquicia.

Las exportaciones realizadas a puertos, zonas o depósitos francos nacionales también se beneficiarán del régimen de reposición en analogas condiciones que las destinadas al extranjero.

5.º Las importaciones deberán ser solicitadas dentro del plazo de un año, a partir de la fecha de las exportaciones respectivas.

Los países de origen de la mercancía a importar con franquicia arancelaria serán todos aquellos con los que España mantenga relaciones comerciales normales.

Para obtener la declaración o la licencia de importación con franquicia, los beneficiarios deberán justificar, mediante la oportuna certificación, que se han exportado las mercancías correspondientes a la reposición pedida.

En todo caso, en las solicitudes de importación deberán constar la fecha de la presente Orden, que autoriza el régimen de reposición, y la del Ministerio de Hacienda, por la que se otorga la franquicia arancelaria.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia a que den derecho las exportaciones realizadas podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

6.º Se otorga esta concesión por un periodo de cinco años, contado a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con un mes de antelación a su caducidad.

No obstante, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 28 de junio de 1972 hasta la aludida fecha, darán también derecho a reposición, siempre que reúnan los requisitos previstos en la norma 12.º 2.a) de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1963 («Boletín Oficial del Estado» del 16). Para estas exportaciones el plazo de un año para solicitar la importación comenzará a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

7.º La concesión caducará de modo automático si en el término de dos años, contados a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», no se hubiere realizado ninguna exportación al amparo de la misma.

8.º La Dirección General de Aduanas, dentro de su competencia, adoptará las medidas que considere oportunas respecto a la correcta aplicación del régimen de reposición que se concede.

9.º La Dirección General de Exportación podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de enero de 1973.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Nemesio Fernández-Cuesta.

Hmo. Sr. Director general de Exportación.

## INSTITUTO ESPAÑOL DE MONEDA EXTRANJERA

### Mercado de Divisas de Madrid

Cambios oficiales del día 30 de enero de 1973

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar U. S. A. (1)	63,355	63,565
1 dólar canadiense	63,102	63,678
1 franco francés	12,589	12,681
1 libra esterlina	150,119	151,380
1 franco suizo	No disponible	
100 francos belgas	144,283	145,092
1 marco alemán	20,001	20,131
100 liras italianas	10,871	10,931
1 florin holandés	19,866	19,988
1 corona sueca	13,422	13,495
1 corona danesa	9,265	9,310
1 corona noruega	9,635	9,688
1 marco finlandés	15,200	15,287
100 chelines austriacos	278,056	278,183
100 escudos portugueses	236,929	239,056
100 yens japoneses	21,009	21,121

(1) Esta cotización será aplicable por el Banco de España-I. E. M. E. a los dólares de cuenta en que se formalice intercambio con los siguientes países: Colombia, Cuba, República Democrática Alemana, Siria y Guinea Ecuatorial.

## MINISTERIO DE LA VIVIENDA

ORDEN de 22 de enero de 1973 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de 26 de mayo de 1972, dictada por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo.

Hmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo que pendió ante la Sala, en única instancia, entre don Jesús y don Sebastián Labarta Cardesa y don Santiago Araguas Marco, recurrentes, representados por el Procurador don Francisco Maina Guerra, bajo la dirección de Letrado, y la Administración General del Estado, demandada, y en su nombre el representante de la misma, coadyuvada por la comunidad de propietarios de la casa número 31 de la calle María Lostal, de Zaragoza, representados por el también Procurador don Joaquín Aicua y González, bajo la dirección del Letrado don José Valenzuela Soler, contra Resolución del Ministerio de la Vivienda de 9 de enero de 1967, sobre sanción, se ha dictado el 26 de mayo de 1972 sentencia, cuya parte dispositiva dice:

«Fallamos: Que desestimando el recurso interpuesto por don Jesús y don Sebastián Labarta y don Santiago Araguas, contra la resolución del Ministerio de la Vivienda de nueve de enero de mil novecientos setenta y siete, manteniendo la multa de treinta mil pesetas con obligación de realizar las obras de subsanación de defectos en las viviendas de renta limitada construidas en la calle de María Lostal, número treinta y uno, de Zaragoza, debemos confirmar y confirmamos dicha resolución y absolvemos a la Administración de la demanda, sin imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Valentín Silva.—José María Cordero.—Juan Becerri.—Pedro Fernández.—Ángel Martín. Rubricados.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 103 y siguientes de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de enero de 1973.—P. D., el Subsecretario, Antonio de Leyva y Andía.

Hmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

ORDEN de 22 de enero de 1973 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de 12 de julio de 1972, dictada por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo.

Hmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia entre don Joaquín García Morente, demandante, representado y defendido por el Letrado señor Moreda Miña, y la Administración Pública, demandada, y en su nombre el Abogado del Estado, contra Resolución del Ministerio de la Vivienda de 22 de julio de 1965 sobre sanción por infracción del régimen legal de las viviendas acogidas a la protección oficial, se ha dictado el 12 de julio de 1972 sentencia, cuya parte dispositiva dice:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de don Joaquín García Morente, contra resoluciones el Ministerio de la Vivienda de veintidós de julio de mil novecientos sesenta y cinco y veintisiete de septiembre de mil novecientos sesenta y seis por las que se sancionó al recurrente con multa de cuatro mil pesetas, y realización de determinadas obras, debemos declarar y declaramos tales actos administrativos nulos y sin efecto como contrarios a derecho, sin costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Valentín Silva.—José María Cordero.—Juan Becerri.—Fernando Vidal.—Ángel M. del Burgo.—Rubricados.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de enero de 1973.—P. D., el Subsecretario, Antonio de Leyva y Andía.

Hmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.